



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 098-2024-

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL

UNIFSLB/P

SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es copia FIEL
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

29 ABR. 2024

Bagua, 26 de abril del 2024.

VISTO:

La Carta N° 014-2024-P-GS/UNIFSLB, de fecha 25 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a la Declaratoria de nulidad, establece que: Numeral "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). Numeral 44.2 indica que El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).

Que el artículo 70°, literal 3) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre las etapas de la licitación pública, establece, que: Cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 036-2024-UNFSLB/P, de fecha 19 de febrero de 2024, se conformó el Comité de Selección para ejecutar el Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 01-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para los Semestres Académicos 2024-I y 2024-II.

Que, de los hechos se advierte, una vez integrado las bases definitivas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado con fecha viernes 19 de abril del 2024, a las 22:25 de la noche, el comité de selección el primer día hábil siguiente efectúa la modificación del calendario de actividades en la plataforma del SEACE para la etapa de admisión y calificación de ofertas con fecha de inicio desde el 24/04/2024 y fin es el 30/04/2024, debiendo ser para ambas fechas solo el 30/04/2024, cabe indicar que al momento del registro en la plataforma del SEACE, no advirtió el control de plazos como habitualmente lo hace, y se procedió a su publicación, si bien es cierto entre el día 19 y el 30 existen 7 días hábiles de plazo, pero podría generar confusión que el registro se lleve desde el día 24 de abril lo que no estaría dentro del plazo que enmarca la normativa del RLCE que en su numeral 70.3. precisa que "Cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 098-2024-

UNIFSLB/P

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que se tiene a la vista

Bagua, 29 ABR, 2024

Bagua, 26 de abril del 2024.

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía

Así mismo, con fecha 24 de abril del 2024, se solicitó al OSCE mediante el FORMATO H SOLICITUD DE ATENCIÓN DE CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SEACE, para que el registro que indica el inicio 24/04/2024, sea el mismo que el fin 30/04/2024 en la etapa de admisión y calificación de ofertas, debiendo de corregirse en aplicación de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, se ha considerado el numeral 16.2 "Solicitud de atención de corrección de datos en el SEACE, en el que se precisa en el numeral 16.2.1 El Jefe de Administración o quien haga sus veces es el único funcionario que puede solicitar a la Dirección del SEACE la corrección de la información registrada en el SEACE", la solicitud se efectuó manera electrónica a través de mesa de partes virtual del OSCE con fecha 24/04/2024, dado que es comprobable que existió un error de digitación y se tiene que corregir mediante el formato H, sin embargo la OSCE tiene 3 días para su evaluación y efectuar la corrección en el SEACE modificando la fecha de inicio 24/04/2024 por 30/04/2024 en la etapa de admisión y calificación de oferta, y que contabilizando el plazo, sería recién para el 30 de abril la corrección del calendario, y es el mismo día de culminación de esta etapa, por lo que podría generar confusión en el procedimiento y podría existir riesgo de causal de nulidad, por ello consideramos ante este hecho, resulta más conveniente la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección que nos permitirá retrotraer hasta el momento donde se ocasiono el error y poder corregirlo.

Que, mediante Carta N° 014 -2024-P-CS/UNIFSLB, de fecha 25 de marzo de 2024, Presidente del Comité de Selección antes indicado, solicita declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es Contratación del Servicio de Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para los Semestres Académicos 2024-I Y 2024-II, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, del numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ley N° 30225 y los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia indicados en la LCE en su artículo N° 2, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de Presentación de Ofertas que permita la corrección de fechas en el cronograma según plazos establecidos por el RLCE, sustentando lo siguiente:

Que, de forma oportuna en su calidad de presidente del Comité de Selección, advierte al titular de la entidad, que se encuentra un supuesto de nulidad del procedimiento de selección, por la causal de contravención de la normativa legal, en este caso en numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ley N° 30225 que indica "cuando se solicite emisión de pronunciamiento entre la publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de 7 días hábiles" y a los principios de libertad de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia indicados en la LCE artículo N° 2, y debe de retrotraerse hasta la etapa de presentación de ofertas, para que nos permita corregir el registro de fechas:

- ✓ Dice: Inicio: 24/04/2024; Fin 30/04/2024.
- ✓ Debe decir: Inicio 30/04/2024; Fin 30/04/2024.

Como, informa el comité de selección, este hecho constituye un riesgo de nulidad del procedimiento de selección si algún postor registra su propuesta antes del día 30 de abril, toda vez que estaría fuera del plazo mínimo que serían los 7 días hábiles, posteriores al registro de la integración definitiva de la OSCE, asimismo pueda ocurrir que la atención de la solicitud efectuada por la entidad para que la OSCE efectúe la corrección de datos en el SEACE, pueda darse a destiempo, resulta más conveniente reducir riesgos a la contratación declarando la nulidad de oficio por parte del titular del pliego.

Cabe indicar al presidente de la Comisión organizadora, en su calidad de titular de pliego, la declaración de oficio de nulidad, es un mecanismo de control de la administración que permite controlarse en su interior, y tiene la



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 098-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 26 de abril del 2024.

capacidad de eliminar deficiencias o vicios generados en la administración, por lo que dicha potestad radica en la autotutela de la administración pública orientada al interés público y no afecte el orden jurídico.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1; retro trayéndose hasta la etapa de Presentación de Ofertas que permita la corrección de fechas en el cronograma, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para los Semestres Académicos 2024-I Y 2024-II; **RETROTRAYÉNDOSE** dicho procedimiento hasta la etapa de Presentación de Ofertas que permita la corrección de fechas en el cronograma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. RAÚL ROSA RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua. 29 ABR 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c
Administración
Abastecimiento
Comité de Selección
Archivo